



Rad. 42.852
Cód. 08001221300020200011200
Demandante. ANA ERCIA MARQUEZ
Demandado: LUZ ELENA CARDENAS TOVAR
Proceso: REVISION
Asunto: Auto Rechaza

Barranquilla- Atlántico, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose pendiente por decidir el cumplimiento de los requisitos de la demanda de revisión incoada toda vez que por auto calendado 22 de julio de 2020, se ordenó mantener en secretaría la demanda de referencia, a fin de que la parte actora, suministrara so pena de rechazo lo siguiente:

- *La constancia de la ejecutoria de la sentencia objeto de revisión a fin de determinar con precisión el término de ley para la interposición de la presente demanda.*
- *Ajustara las causales que se alegan, “numeral 2° y 6° del artículo 250 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo”, al trámite del recurso extraordinario de revisión previsto en los artículos 354, 355, 356 y subsiguientes del Código General del Proceso.*
- *Así mismo ajustara las causales invocadas a los hechos concretos que se sirvieran de fundamento. So pena de rechazo.*

Una vez vencido el término para ello, da cuenta el Despacho, que la actora mediante memorial allegado vía web, en fecha 30 de julio de 2020, insiste en sustentar el presente recurso extraordinario con base en las causales descritas en el numeral 1º. del artículo 250 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no siendo la vía adecuada, de contera desechando los fundamentos de hecho expuestos en su sustento; así como tampoco da constancia de la fecha, día en que quedó ejecutoriada la sentencia objeto de revisión, no encontrando este Despacho un hilo conductor en el escrito de subsanación y lo solicitado en el auto de inadmisión de la presente demanda.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma con base a lo requerido por esta agencia judicial omitiéndose los requisitos esenciales para la presentación de la demanda de conformidad al artículo 358 del C.G.P, conduce al rechazo de la misma.

Sin más miramientos, por el Despacho se,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de Revisión, interpuesta por la señora ENA ARCIA MARQUEZ a través de apoderado judicial, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante de manera Digital, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, háganse las anotaciones pertinentes en el respectivo libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado